

4.- Fijación de una nueva fecha de conversión voluntaria y precio de conversión en la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de Renta 4 Banco, S.A. y aprobación de una retribución extraordinaria ligada a la misma. Delegación de facultades.

De conformidad con lo previsto en los artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y en relación con la emisión de las obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de Renta 4 Banco, S.A. ("**Renta 4**" o la "**Sociedad**") realizada al amparo del acuerdo Sexto de la Junta General de accionistas de la Sociedad en abril de 2010 y del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de febrero de 2011 y que fue objeto de la correspondiente nota sobre las obligaciones inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**Nota sobre las Obligaciones**"), la Junta General de accionistas acuerda la fijación de una nueva fecha de conversión voluntaria de la emisión con un nuevo precio de conversión, así como una remuneración extraordinaria que tan sólo afectará a aquellos titulares de obligaciones convertibles y/o canjeable por acciones de Renta 4 (las "**Obligaciones**") que, voluntariamente, decidan convertir sus Obligaciones en acciones en la fecha y condiciones que se señalan a continuación.

Los términos en mayúsculas que no estén expresamente definidos en el presente acuerdo tendrán el significado contenido en la Nota sobre las Obligaciones.

Nueva Fecha de Conversión Voluntaria

Se acuerda fijar, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones pertinentes, una nueva fecha de conversión voluntaria el 9 de mayo de 2012, (la "**Nueva Fecha de Conversión Voluntaria**").

Se hace constar expresamente que se mantienen el resto de fechas previstas para la conversión de las Obligaciones de acuerdo con las condiciones de la emisión establecidas en la Nota sobre las Obligaciones.

Canje

Tal y como prevé la Nota sobre las Obligaciones, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá atender el derecho de conversión con acciones de nueva emisión y/o acciones propias.

En este sentido, se prevé atender el derecho de conversión que se ejercite durante la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria mediante la entrega de acciones propias de la Sociedad. No obstante, si el número de acciones propias no fuera suficiente para atender el canje, el Consejo de Administración procederá a emitir nuevas acciones de la Sociedad en la cuantía que resulte necesaria para poder atender dicho canje.

Plazo para la Solicitud de Conversión

Los titulares de las Obligaciones que decidan convertir podrán solicitar la conversión desde el día 30 de abril de 2012 hasta el día hábil bursátil anterior a la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria, es decir, hasta el 8 de mayo de 2012, siendo a partir de este momento el procedimiento de conversión idéntico al descrito en el epígrafe 4.6.4 de la Nota sobre las Obligaciones. Una vez iniciado el plazo para la solicitud de la conversión, la orden de conversión será irrevocable (el "**Plazo para la Solicitud de Conversión**").

Precio de conversión

Se acuerda fijar un nuevo precio de conversión de 5 euros (el **“Precio de Conversión”**).

Se hace constar expresamente que el Precio de Conversión previsto en el párrafo anterior será aplicable exclusivamente a la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria manteniéndose el Precio de Conversión establecido en la Nota sobre las Obligaciones para el resto fechas de conversión.

Remuneración extraordinaria y plazos para su abono

La Junta General de accionistas acuerda el pago de una remuneración extraordinaria a los titulares de Obligaciones que soliciten voluntariamente la conversión de sus Obligaciones en la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria equivalente a la retribución que devengarían las Obligaciones desde la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria hasta su vencimiento, es decir, hasta el 5 de abril de 2014 (la **“Remuneración Extraordinaria”**).

La Remuneración Extraordinaria consistirá, sujeto a la condición prevista más adelante, en un 5% nominal anual sobre el valor nominal de las Obligaciones, pagadero en efectivo semestralmente en las siguientes fechas: 5 de octubre de 2012, 5 de abril de 2013, 5 de octubre de 2013 y 5 de abril de 2014, siempre y cuando estas fechas sean Días Hábiles de Pago. Si la fecha de pago no fuese un Día Hábil de Pago, la remuneración extraordinaria correspondiente a dicha fecha de pago sería satisfecha en el siguiente Día Hábil de Pago y no se tendría derecho a intereses adicionales u otros pagos por esa demora (las **“Fechas de Pago”**).

En relación con la primera Fecha de Pago, dado que la Nota sobre las Obligaciones prevé que a los efectos de calcular el número de acciones que corresponde a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión debe computarse los intereses devengados y no liquidados y, por tanto, dichos intereses devengados y no liquidados deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de calcular el número de acciones que corresponde a cada titular de Obligaciones que voluntariamente solicite la conversión en la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria, en la primera Fecha de Pago únicamente se abonará en efectivo los intereses devengados y no liquidados desde la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria.

El abono de la Remuneración Extraordinaria queda condicionado a (i) que el titular de las acciones, con las referencias de registro correspondientes a las obtenidas de la conversión, mantenga ininterrumpidamente la titularidad de la totalidad de dichas acciones en cada una de las Fechas de Pago; y (ii) el depósito de las acciones referidas en el punto (i) anterior en Renta 4 (la **“Condición”**).

Por tanto, la Sociedad únicamente abonará la Remuneración Extraordinaria en cada una de las Fechas de Pago si se verifica el cumplimiento de la Condición.

Por último, el pago de la Remuneración Extraordinaria estará sometido al régimen fiscal vigente en cada Fecha de Pago en los términos descritos en el informe de administradores.

Delegación de facultades

La Junta General de accionistas acuerda ratificar expresamente el Acuerdo Sexto de la Junta General de accionistas de la Sociedad de 29 de abril de 2010 relativo a la delegación de emisión de, entre otras, obligaciones convertibles y extender las delegaciones contenidas en el mismo a todos los actos que sean necesarios para la correcta ejecución del presente acuerdo, incluido en todo caso lo relativo a la ampliación de capital, la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones y la correspondiente modificación estatutaria.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para modificar el Plazo para la Solicitud de la Conversión así como la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria en caso de que resulte necesario o conveniente para los intereses de la Sociedad. No obstante lo anterior, cualquier acuerdo que se adopte relativo a la modificación del Plazo para la Solicitud de la Conversión y/o de la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria será comunicado al mercado a través del correspondiente Hecho Relevante con la antelación suficiente.

Se hace constar expresamente que, en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente acuerdo o en los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en virtud de las delegaciones mencionadas, serán de aplicación todos y cada uno de los puntos contenidos en la Nota sobre las Obligaciones.

El presente acuerdo no altera ninguno de los derechos de los titulares de las Obligaciones previstas en la Nota sobre las Obligaciones, únicamente implica fijar una nueva fecha de conversión voluntaria en condiciones más favorables que las previstas en la Nota sobre las Obligaciones. Por tanto, todas y cada una de las condiciones y características de la emisión seguirán siendo plenamente aplicable a las Obligaciones que no acudan a la conversión objeto del presente acuerdo. En este sentido, se hace constar expresamente que las bases y modalidades de la conversión se mantienen inalteradas, manteniéndose todas y cada una de las condiciones y características de la emisión contenidas en la Nota sobre las Obligaciones en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente acuerdo.